



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE Y COMITÉS DE MYPE, PARA EL AÑO 2024, ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO DEL “CENTRO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PESQUERO - CITEPESQUERO”, “CENTRO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PESQUERO ILO - CITEPESQUERO ILO” Y “CENTRO DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PESQUERO PIURA - CITEPESQUERO PIURA”

DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN

ACTA DE SESIÓN N° 007-2024-PRODUCE/CE/CITE PESQUERO

En la ciudad de Lima, siendo las 10:30 horas del día 22 de noviembre de 2024, vía la plataforma Microsoft Teams del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se reúne el Comité Electoral encargado de conducir el Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE ante el Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo” y “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”, conforme a la Resolución Ministerial N° 0384-2024-PRODUCE, cuyos miembros se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO EN EL COMITÉ ELECTORAL
• José Ignacio Zamora Reátegui (Representante designado por la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción) ¹ .	Presidente
• Rosella Bambarén Repetto (Representante designada por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción) ² .	Secretaria
• David Alberto Vílchez Quispe (Representante designado por la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción) ³ .	Vocal

QUÓRUM

El Presidente del Comité Electoral verifica el quórum respectivo; contando con la presencia de todos los miembros, procede a iniciar la sesión.

AGENDA

1. Disposiciones para la implementación del Procedimiento por Invitación para el acceso de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE, de ámbito nacional, ante el Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y

¹ Memorando N° 0224-2024-PRODUCE/DCI, que designa al señor José Ignacio Zamora Reátegui, Especialista en Fortalecimiento de la Institucionalidad y Competitividad de las MYPE de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, en reemplazo del señor Raúl Mayhua Rivera, como representante para ejercer el cargo de Presidente de los Comités Electorales.

² Memorando N° 01036-2024-PRODUCE/DVMYPE-I, que designa a la señora Rosella Bambarén Repetto, Coordinadora Legal de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, como representante para ejercer el cargo de Secretaria de los Comités Electorales.

³ Oficio N° 000373-2024-ITP/DE, que designa al señor David Alberto Vílchez Quispe, Especialista en Gestión Financiera de Proyectos del Instituto Tecnológico de la Producción, como representante para ejercer el cargo de Vocal del Comité Directivo del CITEpesquero, CITEpesquero Ilo y CITEpesquero Piura.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Transferencia Tecnológica Pesquero – CITEpesquero”, “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo” y “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Presidente del Comité Electoral informa que, mediante Acta de Sesión N° 004-2024-PRODUCE/CE/CITE PESQUERO, del 15 de octubre de 2024, se resolvió declarar desierto el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE, para el año 2024, ante el Comité Directivo del CITEpesquero, CITEpesquero Ilo y CITEpesquero Piura, debido a la ausencia de candidatos, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29051, *Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas*, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual establece que es función del Comité Electoral el “*declarar desierto el proceso electoral, en la modalidad presencial o virtual, por ausencia de electores o candidatos hábiles para participar*”.

Seguidamente, informa que el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, definen al Procedimiento por Invitación como un proceso complementario que permite a los Comités Electorales la designación de representantes cuando, entre otras causales, no es posible su elección, siendo implementado mediante invitaciones cursadas a las i) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción vigente en el Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa (RENAMYPE), que cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, de acuerdo al orden establecido mediante sorteo realizado con la presencia de Notario Público, y a las ii) Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que consideren y cuenten con el ámbito territorial del espacio de representación, debiendo ser convocadas ante la ocurrencia que ninguna de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, con inscripción vigente en el RENAMYPE, acepten la invitación o estas o sus representantes no cumplan con los requisitos correspondientes.

Al respecto, hace de conocimiento que, con fecha 21 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico enviado a la cuenta eleccionesmype@produce.gob.pe, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) de PRODUCE, remitió el listado de Asociaciones de las MYPE habilitadas⁴, de ámbito nacional, con inscripción vigente en el RENAMYPE, que serán convocadas para participar en el Procedimiento por Invitación, de acuerdo al orden determinado mediante sorteo con la presencia de Notario Público; asimismo, se recibió el reporte de las Asociaciones de las MYPE y Comité de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, que cumplen con los criterios de calificación para ser consideradas de ámbito nacional.

A continuación, el Presidente del Comité Electoral invoca lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29051, el cual hace referencia a que “*El Comité Electoral actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de PRODUCE o la entidad solicitante (...)*”; así como lo previsto en el literal j) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el cual determina que “*(...) el Comité Electoral puede disponer los acuerdos y las acciones que sean necesarias para el mejor desarrollo del Procedimiento por Invitación*”.

⁴ El artículo 8 de la Ley N° 29051, establece los requisitos para la participación de las Asociaciones de las MYPE en los procesos electorales, disponiendo en el literal c): “*No tener más de un representante en las instancias de representación del Estado*”.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

En ese sentido, manifiesta que, no habiéndose cubierto los cupos asignados a los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE en el Comité Directivo del CITEpesquero, CITEpesquero Ilo y CITEpesquero Piura, mediante proceso electoral, corresponde implementar el Procedimiento por Invitación, debiéndose someter a consideración del Comité Electoral las disposiciones para su adecuada implementación.

De conformidad con la Ley N° 29051, su Reglamento y las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015, el Comité Electoral procede a deliberar y adoptar los acuerdos que se indican a continuación:

ACUERDOS

Los miembros del Comité Electoral aprueban por unanimidad lo siguiente:

1. Realizar el Procedimiento por Invitación para el acceso a los cinco (5) cupos que no fueron cubiertos mediante el proceso electoral para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE ante el Comité Directivo del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero - CITEpesquero”, “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Ilo - CITEpesquero Ilo” y “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Pesquero Piura - CITEpesquero Piura”, convocado por la Resolución Ministerial N° 0384-2024-PRODUCE.
2. El Procedimiento por Invitación se realizará considerando las siguientes disposiciones que guardan concordancia con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE:
 - a) El Comité Electoral elaborará una lista de las Asociaciones de las MYPE, de ámbito nacional, con inscripción vigente en el RENAMYPE que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 29051.

La citada lista no considerará a la Asociación de las MYPE que resultó ganadora del proceso electoral ante el Comité Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), convocado por la Resolución Ministerial N° 0384-2024-PRODUCE, asimismo, no incluirá a las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que tengan representación vigente en los espacios de representación bajo los alcances de la Ley N° 29051 y su Reglamento, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 de la citada norma.
 - b) Para establecer el orden de las invitaciones, entre el 26 al 29 de noviembre del año en curso, el Comité Electoral realizará un sorteo con la presencia de un Notario Público. Para dicho efecto, deberá atender las consideraciones señaladas en el literal a) del presente numeral.
 - c) Los resultados del sorteo serán publicados en la sede digital de PRODUCE (www.gob.pe/produce).
 - d) El Comité Electoral procederá a invitar a la Asociación de las MYPE, de ámbito nacional, con inscripción vigente en el RENAMYPE y seleccionada en el primer orden de la lista del sorteo, para que en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, exprese su aceptación a la invitación y presente a sus representantes titular y suplente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y el sub numeral 7.3.3 del numeral 7 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, conforme al formato correspondiente.
 - e) La invitación se cursará mediante el correo electrónico eleccionesmype@produce.gob.pe, medio a través del cual la respectiva Asociación de las MYPE dará respuesta a la invitación.
 - f) La no aceptación de la invitación o el vencimiento del plazo previsto o el incumplimiento de los requisitos, faculta al Comité Electoral a invitar a la Asociación



PERÚ

Ministerio
de la Producción

de las MYPE seleccionada en el segundo orden del sorteo y así, sucesivamente, hasta completar las vacantes requeridas.

- g) Si ninguna de las Asociaciones de las MYPE, de ámbito nacional, con inscripción vigente en el RENAMYPE, acepta la invitación o estas y sus representantes no cumplen los requisitos correspondientes, el Comité Electoral invitará a la Asociación de las MYPE y/o Comité de MYPE, sin registro en el RENAMYPE, identificada por la DCI de la DGDE de PRODUCE, para que en un plazo de hasta tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, i) exprese su aceptación a la invitación, debiendo cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en el literal f) del sub numeral 9.2 del numeral 9 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y ii) presente a sus representantes titular y suplente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 29051 y en el sub numeral 7.3.3 del numeral 7 de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE.
 - h) Los criterios de calificación para evaluar a una Asociación de las MYPE o Comité de MYPE como de ámbito nacional, obedecen a los requisitos establecidos en el los literales a.3) o b.3) del sub numeral 6.1 del numeral 6 de las Normas Complementarias del Reglamento del RENAMYPE, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 315-2015-PRODUCE.
 - i) El Comité Electoral podrá solicitar la información y documentación que considere pertinente a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE invitado, así como a sus representantes titular y suplente, a fin de realizar la evaluación y propuesta de acreditación correspondiente.
3. Disponer la publicación de la presente Acta en la sede digital del Ministerio de la Producción www.gob.pe/produce.

Siendo las 11:10 horas del mismo día, se da por concluida la presente sesión, firmando todos los presentes en señal de conformidad.

.....
JOSÉ IGNACIO ZAMORA REÁTEGUI
PRESIDENTE

.....
ROSELLA BAMBARÉN REPETTO
SECRETARIA

.....
DAVID ALBERTO VÍLCHEZ QUISPE
VOCAL